



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE

El pleno del Ayuntamiento de Casarrubios del Monte, en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2017, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa de alcantarillado, una vez resuelta la única reclamación presentada mediante sus desestimación, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a cuyos efectos, se publica íntegramente el texto de la Ordenanza:

MODIFICACIÓN

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

SE DA UNA NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE

Donde dice:

Artículo segundo.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Debe decir:

Artículo segundo.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

SE DA UNA NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA.

Donde dice:

Artículo quinto.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de:

- Viviendas, 155,50 euros, en el caso de viviendas; por pisos se entenderá que se realizan tantos enganches como viviendas tenga el edificio, y en este caso, la cuota será de 155,50 euros para la primera vivienda y las siguientes pagarán 31,10 euros, hasta completar el total de viviendas del edificio.
- Local comercial, 248,80 euros.
- Industrias del Polígono Industrial «Monte Boyal», 300,50 euros.

Por la prestación de servicios de alcantarillado y depuración, se acuerda que cuando se empiece a depurar se aprobará la Ordenanza de Vertidos de Aguas Residuales.

2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- Por vivienda unifamiliar o local comercial o industrial:
- En el núcleo de Casarrubios del Monte, 6,20 euros/anuales.
- En la Urbanización Calypo-Fado, 24,90 euros/anuales.
- En otros núcleos o urbanizaciones, 24,90 euros/anuales.

Debe decir:

Artículo quinto.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de:

- Viviendas, 155,50 euros, en el caso de viviendas; por pisos se entenderá que se realizan tantos enganches como viviendas tenga el edificio, y en este caso, la cuota será de 155,50 euros para la primera vivienda y las siguientes pagarán 31,10 euros, hasta completar el total de viviendas del edificio.
- Locales, 248,80 euros.
- Industrias de Polígonos Industriales, 300,50 euros.

2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 21,00 euros al año por vivienda, local o industria.

- SE MODIFICA EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEVENGO.

Donde dice:

**Artículo séptimo.- Devengo.**

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Debe decir:

Artículo séptimo.- Devengo.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

- SE MODIFICA EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 8.º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Donde dice:

Artículo octavo.- Declaración, liquidación e ingreso.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad semestral. Salvo que por decreto de la Alcaldía se establezca un plazo distinto.

Debe decir:

Artículo octavo.- Declaración, liquidación e ingreso.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán de la siguiente forma:

- En el supuesto de que la cuota se liquide junto con la correspondiente al abastecimiento domiciliario de agua, con la periodicidad establecida para el abastecimiento domiciliario de agua, prorrateándose en consecuencia al ser una cantidad fija anual.

- En el supuesto de que la cuota se liquide individualmente, con periodicidad anual.

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra las Ordenanzas anteriormente expresadas podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, conforme con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 10 y 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Casarrubios del Monte 1 de marzo de 2017.-El Alcalde, Jesús Mayoral Pérez.

N.º I.- 1159